

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 118

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de noviembre del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrente: Antonio Climes Monción.

Abogado: Dr. Nelson Ml. Agramonte Pinales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Climes Monción, dominicano, mayor de edad, soltero, camionero, cédula de identidad No. 6286, serie 73, domiciliado y residente en la avenida de Los Mártires No. 48 del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Antonio Climes Monción, en representación de sí mismo, en fecha veintiséis (26) de diciembre del 2000; en contra de la sentencia marcada con el número 2033-2000, de fecha veintiséis (26) de diciembre del 2000, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se acoge el dictamen el ministerio público en el sentido de que se declara culpable al nombrado Antonio Climes Monción de violar las disposiciones del artículo 331 del Código Penal y el artículo 126 de la Ley 14-94 en consecuencia se le condena a sufrir una pena de quince (15) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **Segundo:** Se condena al nombrado Antonio Climes Monción al pago de las costas penales’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida y declara al nombrado Antonio Climes Monción culpable de violar las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94, en consecuencia se condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos; **TERCERO:** Se condena al nombrado Antonio Climes Monción al pago de las costas penales del proceso”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de diciembre del 2001 a requerimiento del Dr. Nelson Ml. Agramonte Pinales a nombre y representación de Antonio Climes Monción (a) El Primo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de noviembre del 2005 a requerimiento del Lic. Nelson Ml. Agramonte Pinales, a nombre del recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Antonio Climes Monción (a) El Primo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Antonio Climes Monción (a) El Primo del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do